

C.P.C. N° 463/104 /

ANT.: Denuncia de Sociedad Comercial URBE sobre publicidad en el Metro de Santiago.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago,

22 ENE. 1985

1.- Don Iván García Huidobro, en representación de Sociedad Comercial URBE Limitada, ha denunciado la situación que califica como práctica monopólica, que se derivaría de la aplicación de un Convenio Ad-Referendum, cuya copia acompaña, celebrado entre la Dirección General de Metro y la empresa HERES, por el cual se autoriza a esta última para efectuar toda la publicidad en el Metro de Santiago, por un plazo de seis años a partir del 11 de Marzo de 1980, renovable por períodos iguales.

Expresa el denunciante que dicha situación produce distorsiones que estarían perjudicando seriamente al resto de las empresas del rubro.

2.- En relación con esta materia, la Fiscalía Nacional Económica ha informado lo siguiente:

2.1. En la actualidad, todo lo referente a publicidad en el Metro de Santiago se encuentra reglamentado por el Convenio Ad-Referendum, de 11 de Marzo de 1980, modificado y complementado por el Convenio Ad-Referendum de 20 de Abril de 1981, celebrados entre el Director General de Metro, en representación del Fisco y la sociedad anónima "Industrias Heres de Formas e Iluminación". Dichos Convenios fueron aprobados por las Resoluciones N°s 240, de 9 de Abril de 1980 y 214, de 12 de Mayo de 1981, respectivamente, del Director antes mencionado, de las que tomó razón la Contraloría General de la República.

2.2. En los Convenios precedentemente individualizados se establecen las siguientes cláusulas fundamentales:

a) Se autoriza a la sociedad "Industrias Heres de Formas e Iluminación", para instalar en las estaciones del Metro, en lugares que en cada caso se aprueben, hasta 75 módulos de relojes que llevan agregados espacios publicitarios destinados a transparencias.

b) Se da en arrendamiento a la referida empresa, los espacios destinados a publicidad ubicados en las estaciones del Metro, sus accesos y en el interior de los coches, tanto de los en funciones a la fecha del contrato como de los que se entregaren en el futuro al uso público. Dichos espacios se detallan en el Anexo B, N°s I, II y III, que forma parte integrante del Convenio.

Se establece una renta de arrendamiento equivalente al 37% del valor neto de facturación que la empresa cobre a terceros en el período de un mes y se señala que, en todo caso, dicha suma no podrá ser inferior a \$ 1.000.000, y que se reajustará mensualmente según la variación del I.P.C. al último día del mes anterior.

El plazo de duración del contrato es de 6 años a partir del 1º de Abril de 1980, entendiéndose tácita y automáticamente renovado por períodos iguales si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término con, a lo menos, dos meses de anticipación al vencimiento de dicho plazo o del de cualquiera de sus prórrogas, mediante carta.

Se puede poner fin anticipado al contrato por las causales que a continuación se indican:

1) En caso de incumplimiento por parte de la empresa de cualquiera de las obligaciones que asume por el contrato, la Administración puede poner término a éste de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio, haciéndose exigible el pago total de lo adeudado.

2) Si el arrendatario, entendiéndose por tal a uno o más del Directorio o el gerente, fuere declarado reo por delito que merezca pena aflictiva o infracción a las normas de Seguridad Nacional.

3) Si la empresa o cualquiera de los miembros del Directorio o el gerente, fueren declarados en quiebra o se les protestaren efectos comerciales, salvo que éstos fueren aclarados dentro del plazo de 30 días.

4) Por común acuerdo de las partes.

En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la arrendataria debe entregar una boleta bancaria de garantía o un pagaré ante Notario, a nombre del Director General de Metro, por un monto de \$ 3.000.000, con vencimiento al 31 de Marzo de 1986.

En caso de dudas sobre la interpretación del contrato, se establece que resolverá en única instancia y sin ulterior recurso, el Director General de Metro, sin perjuicio de las atribuciones que por ley competen al Contralor General de la República.

c) Se dan en concesión a la empresa, los espacios destinados a promoción de productos y/o servicios de clientes con publicidad contratada en el Metro, que se detallan en el N° IV del Anexo B.

La empresa se obliga a pagar por este concepto, dentro de los primeros 15 días de cada mes, a contar del 20 de Abril de 1981 (fecha del Convenio Adicional), la suma de \$ 17.500 más IVA, base del referido mes. A partir del 1º de Mayo de 1981 y sucesivamente hasta el último día de cada mes, dicha suma será reajustada según la variación del IPC al último día del mes anterior.

d) Se autoriza a la empresa a promover entre sus clientes los espacios adicionales que se indican en el N° V del Anexo B.

e) Se autoriza, asimismo, a la empresa para buscar auspiciadores para la impresión de publicidad en los boletos del Metro. Cada auspiciador debe contar con la apro-

bación de la Administración del Metro, la que recibirá por este concepto el 3% de los valores netos de facturación.

Tanto la concesión de que trata la letra c) como las autorizaciones a que se refieren las letras d) y e) precedentes, fueron agregadas por el Convenio Adicional de 20 de Abril de 1981.

2.3. Con anterioridad a los Convenios analizados en el punto 2.2., regía el Convenio Ad-Referendum de 16 de Agosto de 1978, celebrado entre las mismas partes, aprobado por la Resolución N° 567, de 30 del mismo mes y año, del Director General de Metro, de la que tomó razón la Contraloría General de la República.

Mediante dicho contrato se daban en arrendamiento a la empresa HERES los paneles y espacios publicitarios ubicados en las estaciones y coches del Metro, tanto en los ya entregados al público al momento de celebrarse el contrato como en los que en el futuro se entregaren a dicho uso.

La renta de arrendamiento era la equivalente al 30% del valor neto de facturación, no pudiendo representar una suma inferior a \$ 260.000.-

El plazo de duración del contrato era de dos años, renovable tácita y automáticamente por períodos iguales.

2.4. De lo expuesto es posible concluir, a juicio de la Fiscalía, que los Convenios actualmente vigentes, al entregar a una sola empresa la explotación de toda la publicidad en el Metro de Santiago, por un plazo bastante extenso -6 años- susceptible de ser ampliado indefinidamente por períodos iguales, vulneran las normas sobre libre competencia.

La explotación del referido servicio representa un giro comercial de interés en el rubro publicidad, dado el gran número de personas que utiliza diariamente el mencionado medio de transporte, razón por la cual no es lícito limitarla en forma indefinida a un solo concesionario.

Por lo anterior, estima que, al término de vigencia contrato, deberá llamarse a licitación pública, a fin de que puedan presentarse todos aquéllos que tengan interés en ejercer dicha actividad, incluida la actual concesionaria.

Además, el nuevo contrato deberá establecer un plazo de duración razonable, que no podría exceder de 2 años.

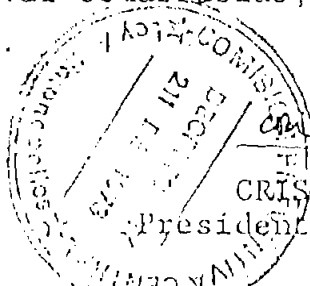
3.- Esta Comisión considera, concordando con lo manifestado por la Fiscalía, que la exclusividad otorgada por la Dirección General de Metro a la sociedad anónima "Industrias Heres de Formas e Iluminación", para explotar toda la publicidad en el Metro de Santiago por un plazo de 6 años, plazo que puede renovarse indefinidamente, transgrede las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, ya que impide, durante todo ese tiempo, el acceso a terceros interesados en la explotación del referido servicio.

Por lo tanto, al vencimiento del actual plazo de 6 años a que se ha hecho mención, la Dirección General de Metro deberá llamar a licitación, con la mayor publicidad posible, a fin de que puedan concurrir todos los interesados.

Igualmente, los contratos que se celebren en el futuro deberán estipular un tiempo de duración razonable, excluyendo la renovación automática del mismo, debiendo llamarse a licitación al término de cada período.

Notifíquese a la denunciante y a la Dirección General de Metro.

Acordado en sesión de 16 de Enero de 1985, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe.



CRISTIAN LARROULET
CRISTIAN LARROULET VIGNAU
Presidente Comisión Preventiva Central

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

MAO/rcmg.

BLANCA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado de la Comisión